



Boletín Oficial - Provincia de Zaragoza

DEPOSITO LEGAL
Departamento de Cultura y Educación
Gómez Salvo, s/n (Edificio Pignatelli)
50004-ZARAGOZA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INSTITUTO BIBLIOGRÁFICO
ARAGONES

Año CLIV

Sábado, 17 de enero de 1987

Núm. 13

SECCION PRIMERA

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Núm. 492

REAL DECRETO 2664/1986, de 19 de diciembre, por el que se procede a la homologación del Régimen de Personal de la Seguridad Social con el de la Administración Civil del Estado y se ordenan los Cuerpos de Funcionarios de la Administración de la Seguridad Social.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, proclama con carácter prioritario entre sus finalidades la racionalización de la estructura de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública, y con este objeto, a través de sus disposiciones adicionales, introduce importantes cambios, tanto en lo que se refiere a la Administración del Estado como a la Administración Institucional y a la de la Seguridad Social.

En su disposición adicional decimosexta, en razón de lo previsto en el apartado c) del artículo 1.1 de la propia Ley, que extiende plenamente su aplicación a la Administración de la Seguridad Social, conforma las líneas generales de los Cuerpos y Escalas que componen esta Administración, si bien ordena que se lleve a cabo, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley, la asimilación y homologación del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social en condiciones de igualdad con el resto de los funcionarios públicos.

En el presente Real Decreto se da cumplimiento al mencionado mandato legal, homologando el Régimen de Personal de la Administración de la Seguridad Social con el de la Administración Civil del Estado, y se ordenan los Cuerpos de funcionarios que aparecen en la disposición adicional decimosexta, contemplando y encuadrando también en la nueva estructura aquellas situaciones de personal procedente de las extinguidas Entidades gestoras que por su propia naturaleza y origen deben también formar parte de esta Administración.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a propuesta del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social se regirán por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y, en general, por las restantes normas aplicables a los funcionarios civiles de la Administración del Estado.

Art. 2.º 1. Se entiende por personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social el comprendido en los siguientes Estatutos de Personal:

Estatuto de Personal del extinguido Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Orden de 28 de abril de 1978.

Estatuto de Personal del extinguido Mutualismo Laboral, aprobado por Orden de 30 de marzo de 1977.

Estatuto de Personal del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas, aprobado por Orden de 5 de abril de 1974.

Estatuto de Personal del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, aprobado por Orden de 14 de octubre de 1971.

Estatuto de Personal del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, aprobado por Orden de 5 de abril de 1974.

Estatuto de Personal del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social, aprobado por Orden de 16 de octubre de 1978.

Estatutos de Personal del Instituto Social de la Marina, aprobados por Ordenes de 22 de abril de 1971 y 30 de diciembre de 1978.

Estatuto de Personal del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 31 de enero de 1979.

2. De acuerdo con los criterios establecidos en la disposición adicional decimosexta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, tendrán la consideración de funcionarios de la Administración de la Seguridad Social el personal de las Escalas de Médicos Inspectores, Farmacéuticos Inspectores y Ayudantes Técnico-Sanitarios Visitadores del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión, Inspectores Médicos del Cuerpo Especial del Instituto Social de la Marina, sin perjuicio de la normativa específica que con respecto al mismo pueda dictarse en desarrollo del artículo 1.2 de la mencionada Ley.

Art. 3.º 3.1 Los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración de la Seguridad Social adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social son los siguientes:

Grupo A) *Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social.*

Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.

Cuerpo de Actuarios, Estadísticos y Economistas de la Administración de la Seguridad Social, constituido por la Escala de Actuarios y por la Escala de Estadísticos y Economistas.

Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración de la Seguridad Social.

Escala de Analistas de Informática de la Administración de la Seguridad Social.

Grupo B) *Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social.*

Escala de Asistentes Sociales de la Administración de la Seguridad Social.

Escala de Programadores de Informática de la Administración de la Seguridad Social.

Grupo C) *Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social.*

Escala de Operadores de Ordenador de Informática de la Administración de la Seguridad Social.

Grupo D) *Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.*

Grupo E) *Cuerpo Subalterno de la Administración de la Seguridad Social, constituido por la Escala General y por la Escala de Oficios Varios.*

3.2 Además de los Cuerpos y Escalas relacionados en el apartado anterior, quedan adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las Escalas a extinguir que se establecen en las disposiciones adicionales primera a sexta del presente Real Decreto.

Art. 4.º 4.1 Se integran en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública titulación de Licenciado, Ingeniero superior o Arquitecto superior, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Escala de Titulados Superiores del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

Cuerpo Técnico, Escala General, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Técnico, Escala General, del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo Técnico, Escala Técnico-Administrativa, del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo de Titulados Superiores, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas de la Seguridad Social.

Cuerpo de Letrados del extinguido Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo, salvo que proceda la integración en el Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.

Asesor técnico del extinguido Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo.

Cuerpo de Titulados Superiores, Escalas de Administración y de Asistencia, Formación y Empleo del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Psíquicos y Físicos.

Escala Técnico-Administrativa del Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social, referida en la Orden de 4 de julio de 1981.

4.2 Asimismo se integran en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley titulación de Licenciado, Ingeniero superior o Arquitecto superior, pertenezcan a alguna de las Escalas siguientes:

Escalas de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales del Cuerpo de Titulados Superiores del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Escala de Servicios Especiales del Cuerpo de Titulados Superiores del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Art. 5.º El Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social queda constituido por los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública titulación de Licenciado en Derecho, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Cuerpo de Letrados del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Especial, Escala de Letrados, del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo de Letrados del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo de Letrados del extinguido Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo, siempre que a la entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública estén desempeñando puestos de trabajo de Letrados, así clasificados en la estructura orgánica.

Escala única del Cuerpo de Letrados referida en la Orden de 4 de julio de 1981.

Asimismo se integrarán en el Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social los funcionarios que a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública pertenezcan al Cuerpo de Letrados a extinguir de la Obra Sindical «18 de julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Art. 6.º En el Cuerpo de Actuarios, Estadísticos y Economistas de la Administración de la Seguridad Social, compuesto por la Escala de Actuarios y la Escala de Estadísticos y Economistas, se integrarán:

6.1 En la Escala de Actuarios, los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública titulación de Actuario de Seguros o de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, especialidad Actuarial o rama Actuarial y de la Empresa Financiera, pertenezcan a alguna de las Escalas siguientes:

Escalas de Asesores Actuariales, Asesores Estadísticos y Asesores Económicos, del Cuerpo de Asesores Matemáticos del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Escala de Asesores Actuariales del Cuerpo de Asesores del extinguido Mutualismo Laboral.

Escala de Asesores Actuariales del Cuerpo de Asesores, referida en la Orden de 4 de julio de 1981.

6.2 En la Escala de Estadísticos y Economistas los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública titulación de Licenciado en Ciencias Exactas o Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, salvo la especialidad Actuarial o rama Actuarial y de la Empresa financiera

pertenezcan al Cuerpo de Asesores Matemáticos, Escalas de Asesores Actuariales, Asesores Estadísticos y Asesores Económicos del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Art. 7.º El Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración de la Seguridad Social queda constituido por los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública titulación de Licenciado, Ingeniero superior o Arquitecto superior, pertenezcan al actual Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social.

Art. 8.º Se integran en la Escala de Analistas de Informática de la Administración de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios que, ostentando a la fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley titulación de licenciado, Ingeniero superior o Arquitecto superior, pertenezcan a alguna de las Escalas siguientes:

Escala de Analistas y Programadores del Cuerpo de Informática del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Escalas de Analistas y Programadores del Cuerpo de Informática del extinguido Mutualismo Laboral.

Escala de Programadores del Cuerpo de Informática referida en la Orden de 4 de julio de 1981.

Art. 9.º 9.1 Se integran en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública titulación de Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o Formación Profesional de tercer grado, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Cuerpo de Titulados Medios, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Cuerpo de Titulados Medios, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

9.2 Asimismo se integran en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios que, ostentando a la fecha de entrada en vigor de la mencionada titulación de Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o Formación Profesional de tercer grado, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes, salvo que les corresponda la integración en la Escala prevista en el artículo 10.

Cuerpo de Titulados Medios, Escala de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Cuerpo de Titulados Medios, Escala de Asistencia, Formación y Empleo y Servicios Especiales del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Art. 10. Se integran en la Escala de Asistentes Sociales de la Administración de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública título específico de Escuela Oficial de Asistentes Sociales, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Escala de Asistentes Sociales del Cuerpo Especial del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo de Asistentes Sociales del extinguido Mutualismo Laboral.

Escala de Asistentes Sociales del Cuerpo de Servicios Especiales del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Escalas de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales del Cuerpo de Titulados Medios del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Escalas de Asistencia, Formación y Empleo y Servicios Especiales del Cuerpo de Titulados Medios del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Art. 11. Se integran en la Escala de Programadores de Informática de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios de la Escala de Programadores del Cuerpo de Informática de la Administración de la Seguridad Social siempre que ostentaran en la fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley titulación de Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o Formación Profesional de tercer grado.

Art. 12. 12.1 Se integran en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social los funcionarios que, ostentando

tando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, titulación de Bachiller unificado polivalente, Bachiller superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Escala de Administrativos del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

Cuerpo Administrativo, Escala única, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Administrativo, Escala única, del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo Administrativo, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo de Ejecutivos, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Cuerpo Administrativo, Escala de Oficiales Administrativos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

Cuerpo de Ejecutivos, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Escala única del Cuerpo Administrativo referida en la Orden de 4 de julio de 1981.

12.2 Asimismo se integran en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley titulación de Bachiller unificado polivalente, Bachiller superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, pertenezcan a alguna de las Escalas siguientes:

Escalas de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales del Cuerpo de Ejecutivos del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Escalas de Servicios Especiales del Cuerpo de Ejecutivos del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Art. 13. Se integran en la Escala de Operadores de Ordenador de Informática de la Administración de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la citada Ley titulación de Bachiller unificado polivalente, Bachiller superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o clases siguientes:

Cuerpo de Informática, Escala de Operadores de Ordenador del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo de Informática, clase de Operadores de Ordenador de la Escala de Operadores, del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo de Informática, clase de Operadores de Ordenador de la Escala de Operadores, referida en la Orden de 4 de julio de 1981.

Art. 14. 14.1 Se integran en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública titulación de Graduado Escolar, Bachiller elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente, pertenezcan a alguno de los cuerpos o Escalas siguientes:

Escala de Auxiliares del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Auxiliar, Escala única, del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo de Auxiliares, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas de la Seguridad Social.

Cuerpo Administrativo, Escala de Auxiliares Administrativos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

Cuerpo de Auxiliares, Escala de Administración, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Escala única del Cuerpo Auxiliar referida en la Orden de 4 de julio de 1981.

14.2 Asimismo se integran en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios que, ostentando en la fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley titulación de Graduado Escolar, Bachiller elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Escala de Servicios, Asistenciales y Servicios Especiales del Cuerpo Auxiliar del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Escala de Servicios Especiales del Cuerpo Auxiliar del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Escala de Operadores, clase de Operadores de Equipo de Preparación de Datos, del Cuerpo de Informática del extinguido Mutualismo Laboral.

Art. 15. En el Cuerpo Subalterno de la Administración de la Seguridad Social, compuesto por la Escala General y la Escala de Oficios Varios, se integrarán:

15.1 En la Escala General, los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que, ostentando Certificado de Escolaridad en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o clases siguientes:

Escala de Subalternos del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

Cuerpo Subalterno, Escala General, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Subalterno, Escala de Oficios Especiales, clase de Vigilantes Jurados, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Subalterno, Escala única, del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo Subalterno, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo de Subalternos, Escala de Ordenanzas, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Cuerpo de Subalternos, Escala de Subalternos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

Cuerpo de Subalternos, Escala de Ordenanzas, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Escala única del Cuerpo Subalterno referida en la Orden de 4 de julio de 1981.

15.2 En la Escala de Oficios Varios los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que, ostentando Certificado de Escolaridad en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o clases siguientes:

Cuerpo Subalterno, Escala de Oficios Especiales, del extinguido Instituto Nacional de Previsión, a excepción de la clase de Vigilantes Jurados.

Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de Oficios, del extinguido Mutualismo Laboral.

Asimismo, por los funcionarios del Cuerpo Subalterno del Instituto Social de la Marina que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de dicho Organismo, realizarán las funciones de Conductores en 31 de diciembre de 1979.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se clasifican en el grupo A de los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, las Escalas que a continuación se relacionan:

1. Escala Técnica, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios que, no ostentado a la fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley, titulación de Licenciado, Ingeniero superior o Arquitecto superior, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Escala de Titulados Superiores del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

Cuerpo Técnico, Escala General, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Técnico, Escala General, del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo Técnico, Escala Técnico-Administrativa, del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo de Titulados Superiores, Escalas de Administración, Servicios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Asesor Técnico del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidente de Trabajo.

Cuerpo de Titulados Superiores, Escalas de Administración, Asistencia, Formación y Empleo y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Asimismo, se integran en dicha Escala en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social, que pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas, grupos o plazas siguientes:

Cuerpo Técnico, Escala General, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Técnico, Escala de Intervención y Contabilidad, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Técnico, Escala de Interventores de Empresa, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Técnico, a extinguir, de la Industria Textil Algodonera, integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Técnico, a extinguir, del Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo, integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Técnico, a extinguir, Escala General, de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Técnico, a extinguir, Escala de Intervención y Contabilidad de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Técnico, a extinguir, de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, integradas en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Administrador central de Instituciones Sanitarias, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Bibliotecarios, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Interventor delegado, a extinguir, del Seguro Obligatorio de Enfermedad del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Inspector general del Seguro Escolar, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Subinspectores del Seguro Escolar, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Subinspectores de Servicios, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Jefes de Sección Técnico-Administrativos del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Delegados de Gestión del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo de Cajeros del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Grupo Directivo, a extinguir, del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo Técnico, Escala de Contabilidad, a extinguir, del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo Técnico-Administrativo, a extinguir, del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo Técnico, Escala Técnico-Contable, a extinguir, del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo Especial, a extinguir, del extinguido Mutualismo Laboral.

Asesor técnico, a extinguir, del extinguido Mutualismo Laboral. Delegado adjunto o Subdirector de Entidad, categorías A o B, del extinguido Mutualismo Laboral.

Secretario de Entidad de categoría C, del extinguido Mutualismo Laboral.

Delegado o Director de categoría D, del extinguido Mutualismo Laboral.

Secretario de Entidad de categoría D, del extinguido Mutualismo Laboral.

Secretario de Entidades, categoría E, del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo Técnico, a extinguir, de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, integradas en el extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo de Contadores Técnicos, a extinguir, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

Cuerpo de Titulados Superiores, a extinguir, de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, integrada en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de Traductores, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

2. Escala de Intervención y Contabilidad, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran los funcionarios que, no ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública titulación de Licenciado, Ingeniero superior o Arquitecto superior pertenezcan al Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social.

3. Escala de Analistas de Informática, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para

la Reforma de la Función Pública los funcionarios que, no ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley mencionada titulación de Licenciado, Ingeniero superior o Arquitecto superior pertenezcan a alguno de los Cuerpos y Escalas siguientes:

Cuerpo de Informática, Escala de Analistas y Programadores del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo de Informática, Escala de Analistas y Programadores del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo de Informática, Escala de Programadores, referida en el Orden de 4 de julio de 1981.

4. Escala de Controladores, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran los funcionarios que, no ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública titulación de Licenciado, Ingeniero superior o Arquitecto superior, no hubieran ejercido la opción de integrarse en el Cuerpo de Controladores Laborales conforme a lo previsto en el número tres de la disposición adicional novena de la propia Ley, y pertenezcan al Cuerpo de Controladores de la Seguridad Social.

Segunda.—Se clasifican en el grupo B de los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, las Escalas que a continuación se relacionan:

1. Escala de Titulados Medios, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integran en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública los funcionarios que, no ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley mencionada titulación de Diplomado universitario, Ingeniero técnico o Formación Profesional de tercer grado, pertenezcan a alguno de los Cuerpos y Escalas siguientes:

Cuerpo de Titulados Medios, Escalas de Administración, Servicios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Cuerpo de Titulados Medios, Escalas de Administración, Asistencia, Formación y Empleo y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Asimismo, se integran en dicha Escala en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que pertenezcan a alguno de los siguientes Cuerpos, Escalas o plazas:

Enfermeras centrales de Servicios Sanitarios, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Enfermeras agregadas de Servicios Sanitarios, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo de Titulados Medios, a extinguir, de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, integrada en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Grupo de Facultativos, Título medio, a extinguir, del Instituto Social de la Marina.

Jefes superiores de la Obra Sindical «18 de Julio».

Jefes de primera de la Obra Sindical «18 de Julio».

Jefes de segunda de la Obra Sindical «18 de Julio».

2. Escala de Asistentes Sociales, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública los funcionarios que, no ostentando en la fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley, título específico de la Escuela Oficial de Asistentes Sociales, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Cuerpo Especial, Escala de Asistentes Sociales, del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo de Asistentes Sociales del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de Asistentes Sociales del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Asimismo, se integran en dicha Escala en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que pertenezcan al Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de Asistentes Sociales, de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Tercera.—Se clasifican en el grupo C de los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la

Reforma de la Función Pública, las Escalas que a continuación se relacionan:

1. Escala Administrativa, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública los funcionarios que, no ostentando en la fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley titulación de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Escala de Administrativos del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

Cuerpo Administrativo, Escala única, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Administrativo, Escala única, del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo Administrativo, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpos de Ejecutivos, Escalas de Administración, Servicios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido servicio de Asistencia a Pensionistas.

Cuerpo Administrativo, Escala de Oficiales Administrativos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

Cuerpo de Ejecutivos, Escalas de Administración y Servicios Especiales del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Escala única del Cuerpo Administrativo, referida en la Orden de 4 de julio de 1981.

Asimismo, se integran en dicha Escala en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o plazas siguientes:

Cuerpo Administrativo, a extinguir, de la Industria Textil Algodonera, integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Administrativo, a extinguir, del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo, integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Administrativo, a extinguir, de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Administrativo, a extinguir, de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, integradas en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Administrativo, a extinguir, de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, integradas en el extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo de Ejecutivos, a extinguir, de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, integrada en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Oficiales de primera de la Obra Sindical «18 de Julio».

Oficiales de segunda de la Obra Sindical «18 de Julio».

2. Escala de Operadores de Ordenador de Informática, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública los funcionarios que, no ostentando en la fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley titulación de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o clases siguientes:

Cuerpo de Informática, Escala de Operadores de Ordenador, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo de Informática, clase de Operadores de Ordenador de la Escala de Operadores, del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo de Informática, clase de Operadores de Ordenador de la Escala de Operadores, referida en la Orden de 4 de julio de 1981.

3. Escala de Delineantes de la Administración de la Seguridad Social, que se declara a extinguir en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la que se integran los funcionarios del Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de Delineantes, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuarta.—Se clasifican en el grupo D de los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública las Escalas que a continuación se relacionan:

1. Escala Auxiliar, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública los funcionarios que, no ostentando en la fecha de entrada

en vigor de la mencionada Ley titulación de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente, pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o clases siguientes:

Escala de Auxiliares del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo Auxiliar, Escala única, del extinguido Instituto Social de la Marina.

Cuerpo de Auxiliares, Escalas de Administración, Servicios Asistenciales y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Cuerpo Administrativo, Escala de Auxiliares Administrativos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

Cuerpo de Auxiliares, Escala de Administración y Servicios Especiales, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Escala única del Cuerpo Auxiliar referida en la Orden de 4 de julio de 1981.

Cuerpo de Informática, Escala de Operadores, clase de Operadores de Equipo de Preparación de Datos del extinguido Mutualismo Laboral.

Asimismo, se integran en dicha Escala en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Grupos, Escalas o plazas siguientes:

Cuerpo Auxiliar, a extinguir, de la Industria Textil Algodonera, integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Auxiliar, a extinguir, de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Auxiliar, a extinguir, del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo, integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Clase, a extinguir, de Operadores de Equipo de Preparación de Datos del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, integrada en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Grupo de Personal de Oficinas, incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1978.

2. Escala de Telefonistas, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o Plazas siguientes:

Escala de Telefonistas, del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Escala de Telefonistas, del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Escala de Telefonistas, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Escala de Telefonistas, del extinguido Mutualismo Laboral.

Escala de Servicios Especiales (Telefonistas) del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

Telefonistas, a extinguir, del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo, integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo de Servicios Especiales, a extinguir, Escala de Telefonistas, de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Quinta.—Se clasifican en el grupo E de los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, las Escalas que a continuación se relacionan:

1. Escala de Subalternos, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran los funcionarios que, no ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública Certificado de Escolaridad, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Escala de Subalternos del suprimido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

Cuerpo Subalterno, Escala General, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Subalterno, Escala de Oficios Especiales, Clase de Vigilantes Jurados, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Subalterno, Escala única del Instituto Social de la Marina.

Cuerpo Subalterno, Escala única, del extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo Subalterno, Escala de Ordenanzas del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Cuerpo Subalterno, Escala de Subalternos, del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

Cuerpo de Subalternos, Escala de Ordenanzas del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Asimismo se integran en dicha Escala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o plazas siguientes:

Serenos, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Subalterno, a extinguir, del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Subalterno, a extinguir, Escala General, de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Subalterno a extinguir de las Entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad integradas en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Subalterno a extinguir de las Entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad integradas en el extinguido Mutualismo Laboral.

Cuerpo Subalterno, a extinguir, de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles integrada en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Grupo de personal Subalterno incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros docentes y otros Centros asistenciales del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1978.

2. Escala de Oficios Varios, a extinguir, de la Administración de la Seguridad Social en la que se integran los funcionarios que, no ostentando en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública Certificado de Escolaridad, pertenezcan a alguno de los Cuerpos o Escalas siguientes:

Cuerpo Subalterno, Escala de Oficios Especiales del extinguido Instituto Nacional de Previsión, a excepción de la «Clase de Vigilantes Jurados».

Cuerpo de Servicios Especiales, Escala de Oficios, del extinguido Mutualismo Laboral.

Los funcionarios del Cuerpo Subalterno del Instituto Nacional de la Marina que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Estatuto, realizaran las funciones de Conductores en 31 de diciembre de 1979.

Asimismo se integran en dicha Escala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que pertenezcan a alguno de los Cuerpos, Escalas o plazas siguientes:

Mecánicos-Conductores, a extinguir, del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo integrado en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Cuerpo Subalterno, a extinguir, Escala de Mecánicos-Conductores, de la Obra Sindical «18 de Julio», integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Limpiadoras, a extinguir, del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Limpiadoras, a extinguir, de la Obra Sindical «18 de Julio» integrada en el extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Limpiadoras, a extinguir, del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

Grupo de personal de Oficios varios, incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros docentes y otros Centros asistenciales del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1978.

Sexta.-1. Las plazas de Personal docente y Titulado no docente incluidos en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros docentes y otros Centros asistenciales del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1978, quedarán en

situación a extinguir en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Dichas plazas se clasifican en los siguientes grupos, previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:

Grupo A) Plazas de Profesores que venían impartiendo enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, y plazas de Titulados superiores no docentes.

Grupo B) Plazas de Profesores no incluidos en el grupo A y plazas de Maestros de Taller, Monitores y Titulados medios no docentes.

2. Las plazas de Funcionarios del Instituto Social de la Marina que, en base al artículo 12.2 del Estatuto de Personal de dicha Entidad, constituía la plantilla de personal de Informática de la misma en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, quedarán en situación a extinguir en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Dichas plazas se clasifican en los siguientes grupos, previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:

Grupo A) Plazas que en la fecha indicada en el párrafo anterior constituían la plantilla de Analistas y Programadores.

Grupo C) Plazas que en la misma fecha constituían la plantilla de Operadores de Ordenador.

Séptima.-Los funcionarios ingresados en Cuerpos o Escalas de la Administración de la Seguridad Social, en virtud de las convocatorias realizadas al amparo de las ofertas de empleo público posteriores a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se integrarán en los Cuerpos o Escalas correspondientes de los mencionados en el artículo 3.º del presente Real Decreto.

Octava.-El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, conservará el régimen general de la Seguridad Social y las prestaciones complementarias al mismo que disfruta en la actualidad por lo que respecta a las situaciones de incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. A los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social les será de aplicación el régimen actual de acción social hasta tanto se dicten por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las disposiciones que unifiquen, dentro de las limitaciones presupuestarias, las prestaciones en esta materia a favor de todos los funcionarios destinados en la Administración de la Seguridad Social.

2. El régimen del mutualismo complementario aplicable a los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social, continuará rigiéndose por su normativa específica con sujeción a lo previsto en las disposiciones adicionales cuadragésima sexta y cuadragésima octava de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, y en el Real Decreto 1220/1984, de 20 de junio.

Segunda.-Los artículos 7.º a 13 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, no se aplicarán al personal funcionario de la Seguridad Social hasta transcurridos seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos relacionados en el artículo 2.º así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto.

No obstante, serán de aplicación las Ordenes de 23 de abril de 1985, 29 de agosto de 1985, 23 de enero de 1986 y de 29 de noviembre de 1986, sobre retribuciones aplicables a los puestos de trabajo de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, hasta tanto se aprueben por el Gobierno los correspondientes catálogos de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a los Ministerios para las Administraciones Públicas, Trabajo y Seguridad Social, y Sanidad y Consumo, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

(Del «BOE» núm. 1, de fecha 1 de enero de 1987.)

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 1.161

Dentro de la oferta de empleo para el actual ejercicio se convoca concurso libre para la contratación en régimen de derecho laboral de cuatro plazas de limpiadora/or con destino en el Hogar "Doz", de Tarazona, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Requisitos. — Para participar en esta convocatoria se requieren las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener más de 18 años y menos de 60.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad según las leyes vigentes.

Segunda. Solicitudes. — Las solicitudes deberán dirigirse, mediante instancia, al Ilmo. señor presidente de esta Diputación Provincial, haciendo constar, además de los datos personales, domicilio y documento nacional de identidad, que reúne las condiciones exigidas. (Se facilitará modelo de instancia en portería, planta baja del Hogar Provincial "Doz".)

El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, las cuales deberán entregarse en el Registro General de la Corporación, de 9.00 a 13.00 horas.

Los aspirantes acompañarán a su instancia "curriculum vitae" que acredite su situación socioeconómica y cuantos méritos personales estimen pertinentes.

Tercera. Tribunal. — Se constituirá en la forma prevista en el artículo 29 del vigente convenio colectivo del personal laboral de esta Diputación Provincial.

El tribunal elevará propuesta de nombramiento al presidente de la Corporación en favor de los aspirantes que considere más idóneos, la cual se hará pública en el tablón de edictos.

Los aspirantes propuestos deberán presentar en la Unidad de Personal, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación de dicha propuesta, los documentos que acrediten las condiciones exigidas, y que serán:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de la función.
- Declaración en la que afirme bajo su responsabilidad que reúne las condiciones exigidas en el apartado d).

Cuarta. Formalización del contrato. — El contrato se formalizará por la Presidencia, estableciéndose un período de prueba de quince días, superado el cual satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral fijo.

Quinta. Retribución. — Las retribuciones serán las que, correspondientes a su categoría, figuren en el convenio del personal laboral de esta Diputación Provincial.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 1.161 bis

Dentro de la oferta de empleo para el actual ejercicio se convocan pruebas de aptitud para la contratación en régimen de derecho laboral de una plaza de auxiliar de clínica con destino en el Hogar "Doz", de Tarazona, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Requisitos. — Para participar en esta convocatoria se requieren las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener más de 18 años y menos de 60.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad según las leyes vigentes.
- Estar en posesión del título de formación profesional de primer grado (auxiliar de clínica).

Segunda. Solicitudes. — Las solicitudes deberán dirigirse, mediante instancia, al Ilmo. señor presidente de esta Diputación Provincial, haciendo constar, además de los datos personales, domicilio y documento nacional de identidad, que reúne las condiciones exigidas. (Se facilitará modelo de instancia en portería, planta baja del Hogar Provincial "Doz".)

El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, las cuales deberán entregarse en el Registro General de la Corporación, de 9.00 a 13.00 horas.

Tercera. Tribunal. — Se constituirá en la forma prevista en el artículo 29 del vigente convenio colectivo del personal laboral de esta Diputación Provincial.

El tribunal elevará propuesta de nombramiento al presidente de la Corporación, a la vista de las pruebas practicadas, que versarán sobre temas relacionados con la función a desarrollar, en favor del aspirante que considere más idóneo, la cual se hará pública en el tablón de edictos.

El aspirante propuesto deberá presentar en la Unidad de Personal, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación de dicha propuesta, los documentos que acrediten las condiciones exigidas, y que serán:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de la función.
- Declaración en la que afirme bajo su responsabilidad que reúne las condiciones exigidas en el apartado d).

—Título exigido o copia del mismo, que se acompañará con el original para ser cotejado.

Cuarta. Formalización del contrato. — El contrato se formalizará por la Presidencia, estableciéndose un período de prueba de dos meses, superado el cual satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral fijo.

Quinta. Retribución. — Las retribuciones serán las que, correspondientes a su categoría, figuren en el convenio del personal laboral de esta Diputación Provincial.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 73.196

DASIT, S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de instalación de sistema de protección antirrobo y detección automática de incendios en la Ciudad Escolar Pignatelli (nave imprenta y anexos).

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de la referida contrata.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION CUARTA

Tribunal Económico-Administrativo Provincial

Núm. 73.891

Seguidamente se transcribe la parte dispositiva del acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en fecha 18 de noviembre de 1986, recaído en la solicitud de condonación de multa, instada por don Raúl Amarilla Vera, a fin de que se publique en el *Boletín Oficial de la Provincia* ya que no ha sido localizado el interesado en el domicilio designado para notificaciones, desconociéndose su actual paradero.

La parte dispositiva dice como sigue:

«El Tribunal Central, en Sala, obrando por delegación del ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno, acuerda: Denegar la solicitud formulada por don Raúl Amarilla Vera respecto de la multa de 1.016.164 pesetas, ya reducida automáticamente, impuesta por la oficina gestora de Zaragoza, en relación con la liquidación practicada por el impuesto sobre la renta de las personas físicas del período 1982.»

Zaragoza, 17 de diciembre de 1986. — El presidente del Tribunal, Domingo Frauca.

SECCION QUINTA

Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 59.942

Estado detallado de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al segundo trimestre de 1986 (artículo 20 del Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio):

Presupuesto ordinario. — Existencia en 31 de marzo de 1986: 624.502.192 pesetas. Ingresos en segundo trimestre: 4.622.905.103 pesetas. Suma: 5.247.407.295 pesetas. Gastos segundo trimestre: 5.074.401.846 pesetas. Existencia en 30 de junio de 1986: 173.005.449 pesetas.

Zaragoza, 24 de octubre de 1986. — El interventor general, José Manuel Oliván García.

Núm. 59.943

Estado detallado de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al tercer trimestre de 1986 (artículo 20 del Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio):

Presupuesto ordinario. — Existencia en 30 de junio de 1986: 173.005.449 pesetas. Ingresos tercer trimestre: 5.583.190.659 pesetas. Suma:

5.756.196.108 pesetas. Gastos tercer trimestre: 5.120.320.536 pesetas. Existencia en 30 de septiembre de 1986: 635.875.572 pesetas.

Zaragoza, 24 de octubre de 1986. — El interventor general, José-Manuel Oliván García.

Núm. 60.231

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1986, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de organización y funcionamiento del Palacio Municipal de los Deportes, cuyo texto íntegro dice lo siguiente:

TITULO I

Disposiciones generales, denominación, objeto y carácter

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º El Palacio Municipal de los Deportes, sito en el polígono "La Romareda", es un bien de servicio público propiedad de la Diputación General de Aragón, cedido para su uso, el 9 de junio de 1983, al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, creado y destinado prioritariamente a la práctica de actividades deportivas, y rigiéndose su funcionamiento por el presente Reglamento.

Art. 2.º Sus peculiares características, disposición y tipo de suelo (veloxtán), lo hacen principalmente apto para la práctica del atletismo, pudiendo también acoger, con las debidas adaptaciones, otros tipos de actividades deportivas y de carácter cultural, social o festivo.

Art. 3.º El Palacio Municipal de los Deportes tiene carácter estrictamente municipal en su organización, funcionamiento y dotación económica. Es una instalación cuya gestión se lleva de forma directa por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, a través del Servicio Municipal de Deportes del Area de Cultura y Acción Social, sin la existencia de un órgano especial de administración.

Art. 4.º El Palacio Municipal de los Deportes carece de personalidad jurídica o patrimonial y se regirá en primer lugar por las normas de este Reglamento, en cuanto a su prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios, y en lo no previsto, por el Reglamento de Servicios Públicos de las Entidades Locales y, subsidiariamente, por el Reglamento de Bienes y demás legislación vigente en la materia.

Capítulo II

Programación

Art. 5.º La programación para uso del Palacio de los Deportes, previa instrucción del correspondiente expediente, será aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento, a propuesta de la Delegación Municipal de Deportes, de acuerdo con sus objetivos y en coordinación con el plan de actividades deportivas del Ayuntamiento.

Art. 6.º De la planificación, programación, organización y desarrollo de las diversas actividades cuidará el Servicio Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de acuerdo con sus objetivos y con las normas contenidas en este Reglamento y demás disposiciones complementarias.

TITULO II

Organos del Palacio

Capítulo I

Del delegado de la Alcaldía

Art. 7.º El Palacio tendrá un delegado de la Alcaldía, que lo será el concejal delegado de Deportes, el cual podrá ser removido en cualquier momento por el delegante y cesará en sus funciones, necesariamente, al renovarse la Corporación municipal.

Art. 8.º Como delegado de la Alcaldía será el cauce ordinario de relación con el Ilmo. señor alcalde y con la Corporación sobre los asuntos referentes a la gestión del Palacio Municipal de los Deportes, debiendo estar siempre al corriente de todas las circunstancias que rodeen el funcionamiento del Palacio.

Capítulo II

Del director

Art. 9.º El Palacio estará regido por un director, según puesto de trabajo previsto en la plantilla municipal.

Art. 10. Corresponde al director, como responsable del buen funcionamiento del Palacio:

- Velar por el exacto cumplimiento de este Reglamento.
- Informar en los expedientes de autorización de uso del Palacio al Excmo. Ayuntamiento.
- Elaborar y controlar con el Servicio Municipal de Deportes la programación para el uso del Palacio, y redactar los oportunos informes mensuales sobre las actividades en él desarrolladas.

d) Comunicar al Ayuntamiento, a través del concejal delegado, las necesidades de personal necesario.

e) Cumplir y hacer cumplir las indicaciones del señor concejal delegado de las resoluciones del Ilmo. señor alcalde y los acuerdos de la Corporación municipal sobre aquellas materias reservadas a los mismos.

f) Las demás que se prevean en este Reglamento.

Art. 11. En caso de ausencia o enfermedad del director, el señor concejal delegado proveerá lo necesario, dando cuenta a los efectos oportunos a la Muy Ilustre Comisión de Régimen Interior.

Capítulo III

Del personal

Art. 12. A las órdenes del director existirá el personal necesario, todos ellos designados por el Ayuntamiento en forma ordinaria entre su personal o contratado al efecto, ya sea con carácter fijo o temporal.

Art. 13. Los sueldos del personal contratado, así como del director, serán los que figuren en el presupuesto municipal y en los contratos que al efecto se suscriban.

TITULO III

Régimen económico

Art. 14. El sostenimiento del Palacio correrá a cargo del Excelentísimo Ayuntamiento, el cual consignará en sus presupuestos las cantidades necesarias para subvenir el pago de haberes del personal del mismo, cuya cuantía señalará la Corporación, así como también para la adquisición de mobiliario, material, etc., y demás gastos que el funcionamiento del Palacio origine.

Art. 15. Los ingresos que genere el uso del Palacio pasarán a las arcas municipales, en los términos que ordenen los señores interventor y depositario de Fondos municipales y en la forma expuesta en este Reglamento.

TITULO IV

Régimen de utilización

Capítulo I

Normas generales

Art. 16. La utilización del Palacio Municipal de los Deportes podrá hacerse de forma directa por el Ayuntamiento o mediante su cesión en la forma expuesta en este Reglamento.

La utilización directa del Palacio se realizará de conformidad con el plan elaborado por el Servicio Municipal de Deportes.

Su régimen jurídico se someterá a las exigencias legales previstas para las corporaciones locales, en servicio de gestión directa.

Art. 17. El Palacio podrá ser utilizado por cuantas federaciones, clubes, asociaciones, centros o personas concierten su utilización, en las condiciones que se determinen.

Se considerarán organizadores o empresas, a los efectos de este Reglamento, las personas físicas o jurídicas, entidades, sociedades, clubes o asociaciones, que, con ánimo de lucro o sin él, y habitual u ocasionalmente, organizan espectáculos o actividades recreativas o deportivas, y asumen, frente a la autoridad y el público, las responsabilidades y obligaciones inherentes a su organización, celebración y desarrollo, previstas en este Reglamento y demás normativa legal.

Siempre que se trate de sociedades, clubes o asociaciones habrán de estar constituidos e inscritos en los registros públicos que procedan y ostentar personalidad jurídica de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso según su naturaleza, debiendo constar expresamente en la documentación legal necesaria para su constitución, entre sus fines, la organización de espectáculos o actividades recreativas.

Capítulo II

Solicitud de autorización

Art. 18. La solicitud de uso del Palacio Municipal de los Deportes se hará mediante instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde.

Art. 19. El organizador tendrá que exponer todas las características referentes al acto a celebrar en el Palacio: naturaleza del acto (deportivo, cultural, político, religioso, etc.); carácter lucrativo o no; actuantes, oradores, etc., así como cualquier otro dato que permita un mejor conocimiento de las razones de alquiler del Palacio. También se deberá especificar el cobro de entradas o no y el público asistente.

Art. 20. La cesión se hará mediante contrato de uso privado (arrendamiento administrativo) entre el Excmo. Ayuntamiento y los organizadores, con arreglo al modelo oportunamente aprobado.

Art. 21. El organizador queda obligado en el plazo máximo de cinco días a partir de la autorización:

- Cumplimentar los datos que el Servicio Municipal de Deportes estime oportunos.
- Depositar la fianza provisional que se fije.
- Firmar el contrato correspondiente, en el cual constará de modo expreso el nombre del organizador y si actúa en nombre propio o en repre-

sentación de alguna sociedad, entidad, club o centro, debiendo adjuntar en este último caso certificación de la autorización correspondiente.

d) Igualmente, el organizador queda obligado a ingresar en metálico en las arcas municipales, al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la actividad, la totalidad del cargo que se produzca por la utilización de la instalación. De no ser así, el Servicio Municipal de Deportes no autorizará la celebración de la actividad prevista.

En el caso de no cumplirse la totalidad de las condiciones señaladas en los artículos 18, 19, 20 y 21, no se considera cerrado el contrato de utilización, quedando, por lo tanto, el Servicio Municipal de Deportes en libertad absoluta respecto a la utilización del recinto en las fechas solicitadas.

Art. 22. La devolución de la fianza provisional se realizará previo informe al respecto del Servicio Municipal de Deportes.

Si el organizador se viera en la imposibilidad de celebrar la actividad o espectáculo objeto de la fianza, perderá el derecho a la devolución de la misma. En el caso de que durante la realización de la actividad, o en su montaje o desmontaje, se produjeran deterioros en la instalación, el importe estimado para la reparación de los mismos se descontará de la fianza a devolver. Si el valor de los daños fuera superior a la fianza, la empresa organizadora deberá abonar al Excmo. Ayuntamiento la diferencia resultante entre el valor de los mismos y la cantidad pagada con la fianza.

Art. 23. La utilización del Palacio Municipal de los Deportes deberá ser autorizada por el Excmo. Ayuntamiento, a través de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno, previo informe del señor director del Palacio, conformado por el señor concejal delegado y mediante expediente instruido por la Muy Ilustre Comisión de Cultura y Acción Social.

Art. 24. Por la cesión del Palacio de los Deportes se aplicarán las tasas que correspondan, las cuales se consignarán en el contrato y estarán reguladas en la Ordenanza fiscal correspondiente, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Asimismo, para el depósito de las fianzas provisionales se seguirá en todo el trámite legal previsto por la normativa vigente.

Capítulo III

Régimen de la cesión del Palacio

Art. 25. La cesión se entenderá exclusivamente para la realización del acto contratado, no comprendiendo por tanto la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, los cuales deberán ser fijados, no obstante, en cada caso, en el contrato. La cesión se supeditará en su efectividad a que el acto contratado cuente con las debidas autorizaciones.

Art. 26. Serán de cuenta del organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor, protección de menores, y toda clase de impuestos estatales, municipales y provinciales que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. Igualmente serán de cuenta del organizador los gastos de publicidad previa al acto e impuestos que la graven; gastos de alquiler, colocación y retirada de sillas, gastos de transporte, montaje y desmontaje de escenarios y tribunas adicionales, y cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente puedan producirse y no se hallen comprendidos concretamente en las obligaciones a cargo de la instalación.

Art. 27. El organizador tendrá, a todos los efectos, la condición de empresa y el carácter de patrón respecto a los que tomen parte activa en la organización y desarrollo de los actos contratados.

Igualmente viene obligado a solicitar y obtener de las autoridades gubernativas, u otras, los correspondientes permisos, licencias o autorizaciones, acreditando el cumplimiento de esa obligación con una anterioridad de cuarenta y ocho horas a la de iniciación del acto. Especialmente acreditará haber obtenido del organismo competente la calificación del acto como de fin benéfico, cuando haya manifestado que éste es el carácter con que se contrata.

Art. 28. La concesión de autorizaciones para entrenamientos se supeditará en sus fechas y horarios a los de competiciones o actos que tuvieran lugar en la instalación, no habiendo lugar a reclamación alguna cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de algún entrenamiento autorizado.

Capítulo IV

Fiscalización

Art. 29. Las federaciones, clubes, asociaciones, centros o personas que hayan concertado la utilización de las instalaciones del Palacio con carácter temporal, no esporádico, presentarán una relación de los usuarios, acompañada de dos fotografías de cada uno de ellos.

El Servicio Municipal de Deportes, a través de la Oficina del Palacio y del director del mismo, expedirá la tarjeta correspondiente a cada usuario, siendo necesaria su presentación para tener acceso al recinto en los días y horas de utilización que tengan señalados.

Art. 30. El director del Palacio y los miembros del Servicio Municipal de Deportes, estos últimos previa autorización del señor concejal delegado, podrán inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas para llevar a

efecto cada acto. El organizador viene obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan.

Art. 31. La emisión o difusión de los actos, íntegros o no, por radio, televisión o, en general, por cualquier otro medio de difusión o grabación, será objeto de contrato especial, añadido al de cesión.

Art. 32. El Excmo. Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y los de renta de productos y artículos dentro del recinto.

Art. 33. La empresa o persona organizadora vendrá obligada:

a) Adoptar cuantas medidas de seguridad, higiene y tranquilidad se prevean con carácter general o se especifiquen en el contrato de cesión del Palacio, en este Reglamento, así como en el Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normativa concordante.

b) Permitir y facilitar las inspecciones que se acuerden por las autoridades competentes.

c) Responder de los daños que, en relación con la organización o como consecuencia de la celebración del espectáculo o la realización de la actividad, se produzcan a los que en él participen o lo presencien, o a otras personas, siempre que los mismos sean imputables por imprevisión, negligencia o incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento y demás normativa aplicable, abonando el importe de los daños y perjuicios que se causaren en las instalaciones municipales.

Asumirá, asimismo, cuantas responsabilidades de orden jurídico, penal, social y administrativo se originen en relación con el acto contratado, incluso los que pudieran derivarse por acciones del público asistente.

d) Cumplir las obligaciones impuestas por la legislación de propiedad intelectual.

e) Las demás previstas en este Reglamento y normativa concordante.

f) Abandonar y dejar libre el Palacio en el plazo previsto.

Art. 34. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento, así como las infracciones de las demás normas legales aplicables, podrá llevar consigo, además de la responsabilidad a que alude el artículo 33 de este Reglamento, con las indemnizaciones a que diera lugar, la incautación de la fianza como medida preventiva y a resultas del correspondiente expediente que se instruya por esos hechos.

Por cuantas anomalías sucedan por comportamiento de los participantes, jugadores o socios de las federaciones, clubes o entidades organizadoras, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se podrá, como primera medida, apercibir de rescisión del contrato establecido, reclamando, en todo caso, el reintegro de los daños o gastos causados.

Art. 35. Todo el personal que el organizador considere oportuno contratar por su cuenta respetará, mientras trabaje y permanezca en el Palacio, las normas que rijan su funcionamiento, sin perjuicio de que en la realización de su labor siga y atienda las explicaciones del organizador.

Capítulo V

Localidades y régimen de venta y accesos

Art. 36. La confección del billeteaje será por cuenta del organizador.

Art. 37. Los organizadores de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán despachar directamente al público, cuando menos, el 50 por 100 de cada clase de localidades, excepto en los casos previstos en el Reglamento de Espectáculos Públicos.

Art. 38. La venta de localidades que se realice en las taquillas del Palacio, así como en las ajenas al mismo, se efectuará por personal del organizador, pudiendo el Servicio Municipal de Deportes, a través del director del Palacio, proceder al nombramiento de un inspector de entre el personal del Servicio.

Art. 39. Todos los espectáculos comenzarán precisamente a la hora que se señale en los carteles y programas. Los locales estarán abiertos y, en su caso, debidamente alumbrados con la antelación necesaria marcada para cada caso concreto por la normativa vigente.

Art. 40. Para atender cualquier accidente que pueda sobrevenir a espectadores o personas que intervengan en cada acto, el organizador tendrá instalado por su cuenta, en el lugar destinado al efecto, un botiquín provisto de los medios, personal y materiales que legalmente sean precisos.

Art. 41. El público asistente a los actos organizados por las personas a que hace referencia el artículo 17 de este Reglamento tendrá los derechos y deberes reconocidos en las normas legales que les afecten.

Art. 42. El Servicio Municipal de Deportes podrá amonestar, e incluso llegar a la expulsión de la instalación, a aquellas personas que no observaran una conducta correcta legalmente en el recinto o permanezcan fuera de la zona u horario correspondiente.

Disposiciones finales

Primera. El Servicio Municipal de Deportes, juntamente con el director del Palacio, podrá promover al término de cada temporada, en su caso, las reformas que entienda deben introducirse en este Reglamento, a la vista de los resultados que suministre la experiencia.

Segunda. Se faculta a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas disposiciones complementarias fueran precisas para la correcta aplicación de este Reglamento.

Tercera. Las tarifas por uso y utilización del Palacio de los Deportes se regulan por la Ordenanza fiscal correspondiente.

Cuarta. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normativa específica en la materia y, supletoriamente, por las disposiciones administrativas vigentes de régimen local.

Quinta. En todas las actividades, actos o espectáculos programados tendrán derecho a acceder al palco presidencial del Palacio de los Deportes: el presidente de las Cortes de Aragón, el presidente de la Diputación General de Aragón, el alcalde de Zaragoza, los consejeros de la Diputación General de Aragón y los concejales del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Sexta. El organizador está obligado a facilitar al Excmo. Ayuntamiento la cantidad de cincuenta invitaciones.

Séptima. Quedan exentas de este trámite las actividades deportivas corrientes (entrenamientos y partidos de competición), que tendrán que ajustarse a las tasas municipales y a su normativa específica.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Cultura y Acción Social de este Ayuntamiento.

Zaragoza, 24 de octubre de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 211

El Ayuntamiento Pleno de Zaragoza, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1986, aprobó definitivamente el pliego de condiciones y acordó convocar concurso para la contratación de los servicios de limpieza pública, recogida de basuras y tratamiento y eliminación de residuos de la ciudad de Zaragoza y sus barrios rurales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de 18 de abril de 1986, se hace pública la convocatoria de este concurso, a cuyo efecto se hace constar lo siguiente:

Los tipos de licitación serán propuestos por el licitante, de acuerdo con el modelo de proposición que se inserta al final.

Fianza provisional: 30.000.000 de pesetas.

Fianza definitiva: En la cuantía que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales al importe de la adjudicación.

Duración del contrato: Diez años, a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

Los antecedentes relacionados con esta licitación y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Gobernación de la Secretaría General del Ayuntamiento de Zaragoza (sita en plaza del Pilar, sin número), a disposición de los interesados, en días hábiles de oficina, desde las 10.00 a las 13.00 horas, durante los treinta días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, advirtiéndose expresamente que el plazo de presentación de plicas finalizará a las 13.00 horas del día hábil en que termine el plazo de admisión.

La apertura de plicas tendrá lugar a las 13.00 horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de proposiciones.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Modelo de proposición

Don, con documento nacional de identidad número, expedido en el, con domicilio a efectos de notificaciones en, calle, número, actuando en nombre propio (o en representación de), enterado del pliego de condiciones para la contratación mediante concurso de los servicios de limpieza pública, recogida de basuras y tratamiento y eliminación de residuos de la ciudad de Zaragoza y sus barrios rurales, que acepta en todos sus términos, y adjuntando la documentación en el mismo exigida, propone la adquisición o alquiler anual de terrenos para el centro de tratamiento y eliminación de residuos sólidos, con una extensión de hectáreas, por el importe de pesetas; la prestación del servicio de limpieza pública, por el importe de pesetas anuales; del servicio de recogida de basuras y su transporte al centro de tratamiento y eliminación, por el importe de pesetas por tonelada; del servicio de eliminación de residuos inertes, escombros, derribos, tierras, etc., incluidos muebles, enseres, objetos inútiles, etc., por el importe de pesetas por tonelada; del servicio de eliminación de residuos industriales convencionales, por el importe de pesetas por tonelada, y del servicio de eliminación de los residuos procedentes de la limpieza pública y de la recogida de basuras, por un importe de pesetas por tonelada (las cantidades se consignarán en letra y número), de conformidad con el detalle de la oferta económica.

Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y Seguridad Social.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

GERENCIA DE URBANISMO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 13 de noviembre de 1986, acordó aprobar el texto refundido de las normas urbanísticas del Plan General, que incorpora las modificaciones derivadas de la tramitación del Plan y de las prescripciones de carácter normativo impuestas a la aprobación definitiva del Plan General por la Diputación General de Aragón.

Dicho texto refundido se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1986. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ZARAGOZA DE 1986

(Continuación: Ver "BOP" anterior.)

CAPITULO 2.º

Catálogo de edificios y conjuntos urbanos

SECCION PRIMERA

Conjuntos histórico-artísticos declarados o incoados

Conjunto histórico-artístico del barrio de La Seo, declarado por Decreto de 17 de julio de 1969 del Ministerio de Educación y Ciencia ("BOE" de 19 de agosto de 1969).

Conjunto histórico-artístico de La Cartuja de la Concepción, declarado por Real Decreto de 12 de noviembre de 1982 del Ministerio de Cultura ("BOE" de 29 de noviembre de 1982). [La catalogación detallada de edificios y elementos de interés dentro del conjunto se encuentra incluida en la Ordenanza Especial de La Cartuja de la Concepción.]

Conjunto histórico-artístico de Zaragoza, referido al centro histórico de la ciudad, incoado por resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de 29 de marzo de 1978 ("BOE" de 26 de abril de 1978).

Conjunto histórico-artístico correspondiente al sector comprendido entre las calles Luis Vives, Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz y río Huerva, incoado por resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de 24 de abril de 1981 ("BOE" de 9 de julio de 1981).

SECCION 2.ª

Conjuntos urbanos de interés

- Parque Primo de Rivera.
- Ciudad Jardín.
- Viviendas protegidas del barrio de Venecia (entre las calles Castillo de Loarre, Sos del Rey Católico, Mesones de Isuela y Hogar Cristiano).
- Grupo de viviendas "Vizconde Escoriaza" (barrio de las Fuentes).
- Grupo de viviendas "Santa Rosa" (barrio de las Fuentes).
- Grupo de viviendas "J. A. Girón" (barrio de las Fuentes).
- Grupo de viviendas "Casta Alvarez" (barrio de las Fuentes).
- Centro histórico de Monzalbarba.
- Centro histórico de Peñaflo.
- Centro histórico de Villamayor.

SECCION 3.ª

Edificios urbanos

Los edificios se reflejan en el Catálogo por la calle y número de su dirección postal, por orden alfabético de calles y correlativo de números, figurando asimismo el área de referencia a la que pertenecen, y dentro de los tres grupos siguientes:

1. Centro histórico.
2. Resto de la ciudad.
3. Barrios rurales.

Los grados de protección establecidos en el capítulo 1 del título octavo de las normas urbanísticas (arts. 8.1.2, 8.1.3 y 8.1.4) se representan por las letras siguientes:

- M = Interés monumental.
- IA = Interés arquitectónico.
- A = Interés ambiental.

CATALOGO DE EDIFICIOS URBANOS

1. Centro histórico

Dirección	Número	Designación	Grado de catalogac.	Área de referencia
Aguadores	3		A	2
Aguadores	5		A	2
Aguadores	7		A	2

Dirección	Número	Designación	Grado de catalogac.	Area de referencia	Dirección	Número	Designación	Grado de catalogac.	Area de referencia
Aguadores	8		A	2	Alonso V	26	Torreón		
Aguadores	15		IA	2			Muralla de los		
Aguadores	21		A	2			Sitios	M	6
Aguadores	27		IA	2	Allué Salvador, Miguel	4		A	5
Agustín, Antonio	24		A	6	Allué Salvador, Miguel	6		A	5
Agustín, Antonio	26		A	6	Allué Salvador, Miguel	8		A	5
Agustín, Antonio	28		A	6	Allué Salvador, Miguel	9		IA	5
Agustín, paseo de María	2		IA	3	Alvarez, Casta	3		A	2
Agustín, paseo de María	12-14		IA	3	Alvarez, Casta	4		A	2
Agustín, paseo de María	s/n	Pta. del Carmen	M	—	Alvarez, Casta	5		A	2
Agustina de Aragón	6		A	3	Alvarez, Casta	6		A	2
Agustina de Aragón	9		A	3	Alvarez, Casta	7		A	2
Agustina de Aragón	12		A	3	Alvarez, Casta	8		A	2
Agustina de Aragón	14-16		A	3	Alvarez, Casta	9		A	2
Agustina de Aragón	17		A	3	Alvarez, Casta	11		A	2
Agustina de Aragón	19		A	3	Alvarez, Casta	12		A	2
Agustina de Aragón	21		A	3	Alvarez, Casta	14-16		A	2
Agustina de Aragón	24		A	3	Alvarez, Casta	15		A	2
Agustina de Aragón	26		A	3	Alvarez, Casta	17		A	2
Agustina de Aragón	32		A	3	Alvarez, Casta	19		A	2
Agustina de Aragón	34		A	3	Alvarez, Casta	21		A	2
Agustina de Aragón	41		A	3	Alvarez, Casta	22		A	2
Agustina de Aragón	42		A	3	Alvarez, Casta	24		A	2
Agustina de Aragón	43-45		A	3	Alvarez, Casta	25-27		A	2
Agustina de Aragón	48		A	3	Alvarez, Casta	30		A	2
Agustina de Aragón	57		A	3	Alvarez, Casta	31		A	2
Agustina de Aragón	59		A	3	Alvarez, Casta	33		A	2
Agustina de Aragón	61		A	3	Alvarez, Casta	34		A	2
Agustina de Aragón	63		A	3	Alvarez, Casta	36		A	2
Agustina de Aragón	77		A	3	Alvarez, Casta	43		A	2
Agustina de Aragón	79		A	3	Alvarez, Casta	51		A	2
Albareda	7		A	4	Alvarez, Casta	53		IA	2
Alcober, Arnaldo	4-6		A	6	Alvarez, Casta	55		A	2
Alcober, Arnaldo	7		A	6	Alvarez, Casta	66-68		A	2
Alcober, Arnaldo	9		A	6	Alvarez, Casta	77-79		A	2
Alcober, Arnaldo	12		A	6	Alvarez, Casta	81		A	2
Alcober, Arnaldo	15 d		A	6	Alvarez, Casta	82-84		A	2
Alcober, Arnaldo	17		A	6	Alvarez, Casta	85		A	2
Alcober, Arnaldo	19		A	6	Alvarez, Casta	86-88		A	2
Alcober, Arnaldo	21		A	6	Alvarez, Casta	87		A	2
Alcober, Arnaldo	23		A	6	Alvarez, Casta	101		A	2
Alfonso I	2		IA	1	Amar y Borbón, Josefa	8		A	5
Alfonso I	4		IA	1	Amar y Borbón, Josefa	9		A	5
Alfonso I	5		IA	1	Amar y Borbón, Josefa	11		A	5
Alfonso I	6		IA	1	Amar y Borbón, Josefa	13		A	5
Alfonso I	7-9-11		IA	1	Añón, Pedro Garcés de	3		A	6
Alfonso I	10		IA	1	Añón, Pedro Garcés de	10		A	6
Alfonso I	12		IA	1	Añón, Pedro Garcés de	14		A	6
Alfonso I	13-15		IA	1	Añón, Pedro Garcés de	15		A	6
Alfonso I	14		IA	1	Añón, Pedro Garcés de	16		A	6
Alfonso I	16		IA	1	Añón, Pedro Garcés de	17		A	6
Alfonso I	18		IA	1	Añón, Pedro Garcés de	18		A	6
Alfonso I	19		IA	1	Añón, Pedro Garcés de	19		A	6
Alfonso I	20		IA	1	Añón, Pedro Garcés de	21		A	6
Alfonso I	21		IA	1	Añón, Pedro Garcés de	24		A	6
Alfonso I	23		IA	1	Añón, Pedro Garcés de	26		A	6
Alfonso I	25		IA	1	Ara, Miguel de	1-3		A	2
Alfonso I	26		IA	1	Ara, Miguel de	2-4		A	2
Alfonso I	27		IA	1	Ara, Miguel de	5-7		A	2
Alfonso I	27 d		IA	1	Ara, Miguel de	12		A	2
Alfonso I	28		IA	1	Ara, Miguel de	13		A	2
Alfonso I	29		IA	1	Ara, Miguel de	14		A	2
Alfonso I	31		IA	1	Ara, Miguel de	16		A	2
Alfonso I	33		IA	1	Ara, Miguel de	35		A	3
Alfonso I	36		IA	1	Ara, Miguel de	36		A	3
Alfonso I	38		IA	1	Ara, Miguel de	38		A	3
Alfonso I	39		IA	1	Aragón, plaza de	9		IA	4
Alfonso I	40		IA	1	Aragón, plaza de	12		IA	4
Alfonso I	41		IA	1	Aranda, Conde de	1		A	3
Alfonso I	43		IA	1	Aranda, Conde de	2		M	2
Alonso V	s/n	Muralla de los Sitios	M	6	Aranda, Conde de	3		A	3
Alonso V	10		A	6	Aranda, Conde de	9		A	3
Alonso V	12		A	6	Aranda, Conde de	65		A	3
Alonso V	14		A	6	Aranda, Conde de	67		A	3
Alonso V	16		A	6	Aranda, Conde de	69		A	3
Alonso V	18		A	6	Aranda, Conde de	73		A	3
Alonso V	20		A	6	Aranda, Conde de	99		A	3
Alonso V	22		A	6	Aranda, Conde de	101		IA	3
Alonso V	24		A	6	Arcedianos	12		A	1
			A	6	Argensola, Hermanos	2		M	1

Dirección	Número	Designación	Grado de catalogac.	Area de referencia	Dirección	Número	Designación	Grado de catalogac.	Area de referencia
Armas	2-4		A	2	Blasón Aragonés	4		A	1
Armas	3		A	2	Boggiero, Basilio	2		A	2
Armas	5		A	2	Boggiero, Basilio	10		A	2
Armas	6		A	2	Boggiero, Basilio	12		A	2
Armas	7		A	2	Boggiero, Basilio	28		IA	2
Armas	8		A	2	Boggiero, Basilio	33		A	2
Armas	9		A	2	Boggiero, Basilio	38		A	2
Armas	10		A	2	Boggiero, Basilio	40		A	2
Armas	12		A	2	Boggiero, Basilio	41		A	2
Armas	13		A	2	Boggiero, Basilio	43		A	2
Armas	14		A	2	Boggiero, Basilio	48		A	2
Armas	15		A	2	Boggiero, Basilio	50		A	2
Armas	16		A	2	Boggiero, Basilio	52		A	2
Armas	18		A	2	Boggiero, Basilio	53		A	2
Armas	19		A	2	Boggiero, Basilio	54		A	2
Armas	20		A	2	Boggiero, Basilio	55		A	2
Armas	22		A	2	Boggiero, Basilio	56		A	2
Armas	23		A	2	Boggiero, Basilio	57		IA	2
Armas	29		A	2	Boggiero, Basilio	58		A	2
Armas	31		A	2	Boggiero, Basilio	59-61		A	2
Armas	32		M	2	Boggiero, Basilio	60		A	2
Armas	33		A	2	Boggiero, Basilio	62		A	2
Armas	34		A	2	Boggiero, Basilio	64		A	2
Armas	35		A	2	Boggiero, Basilio	66		A	2
Armas	37		A	2	Boggiero, Basilio	68		A	2
Armas	39		A	2	Boggiero, Basilio	72		A	2
Armas	41		A	2	Boggiero, Basilio	74		A	2
Armas	42		A	2	Boggiero, Basilio	78		A	2
Armas	43		A	2	Boggiero, Basilio	82		A	2
Armas	45		A	2	Boggiero, Basilio	85		A	2
Armas	47		A	2	Boggiero, Basilio	86		A	2
Armas	50		A	2	Boggiero, Basilio	87		A	2
Armas	54		A	2	Boggiero, Basilio	91		A	2
Armas	56		A	2	Boggiero, Basilio	93		A	2
Armas	61		A	2	Boggiero, Basilio	94		A	2
Armas	65		A	2	Boggiero, Basilio	95		A	2
Armas	67		A	2	Boggiero, Basilio	96		A	2
Armas	71		A	2					
Armas	73		A	2					
Armas	75		A	2					
Armas	76		A	2					
Armas	77		A	2					
Armas	78		A	2					
Armas	79		A	2					
Armas	80		A	2					
Armas	81		A	2					
Armas	87		A	2					
Armas	90		A	2					
Armas	91		A	2					
Armas	93		A	2					
Armas	100		A	2					
Armas	103		A	2					
Armas	105		A	2					
Armas	109		A	2					
Armas	116		A	2					
Armas	118		A	2					
Armas	120		A	2					
Armas	138		A	2					
Armas	140		A	2					
Armas	142		IA	2					
Armas	144		IA	2					
Arpa, callejón del Asalto	3		IA	2					
	s/n	Muralla de los Sitios	M	6					
Asso, plaza de	4		IA	1					
Azoque	52		A	4					
Azoque	54		A	4					
Azoque	60		A	4					
Azoque	62		A	4					
Azoque	64		A	4					
Azoque	66		A	4					
Barrioverde	4		A	6					
Barrioverde	5		A	6					
Barrioverde	18 dpdo.		A	6					
Barrioverde	22		A	6					
Barrioverde	26		A	6					
Barrioverde	28		A	6					
Bilbao	7		A	4					
Bilbao	10		A	4					
Blasón Aragonés	2		A	1					

(Continuará.)

SECCION SEXTA

ALAGON

Núm. 242

Sometido a información pública el acuerdo de este Ayuntamiento, aprobatorio del artículo 13 de la Ordenanza fiscal para percibir la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y de servicio, sin haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, y en virtud de lo dispuesto en el acuerdo y en el artículo 189 del texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, queda definitivamente aprobado, en la forma siguiente:

Art. 13. La basura se depositará en bolsas o recipientes cerrados. En los edificios que habiten cuatro unidades familiares o más deberán depositar su basura en cubo o recipiente común, de tamaño adecuado.

Queda prohibido echar escombros, muebles, chatarra, estiércol y otros enseres.

No pueden sacarse las bolsas o cubos antes de las 20.00 horas, y en los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, antes de las 21.00 horas. La retirada de los cubos vacíos se hará antes de las 12.00 horas.

Las infracciones a este artículo podrán sancionarse por la Alcaldía hasta la cuantía de 5.000 pesetas, conforme al artículo 59 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Este artículo surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1987. Conforme al artículo 190 de dicho cuerpo legal, los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo.

Alagón, 29 de diciembre de 1986. — El alcalde, Rogelio Castillo.

CALATAYUD

Núm. 521

Corrección de errores

Advertidos errores en el anuncio de los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación mediante subasta de las obras de reparación del colector de la acequia de "Anchada" y distribución de agua y alcantarillado en el barranco "La Longía", publicados, con los núms. 73.229 y 73.229 bis, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 296, de fecha 26 de diciembre de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En el anuncio número 73.229, donde dice: "... y la definitiva de 160.276 pesetas", debe decir: "... y la definitiva de 320.553 pesetas".

En el anuncio número 73.229 bis, donde dice: "... y la definitiva de 227.968 pesetas", debe decir: "... y la definitiva de 455.936 pesetas".

Calatayud, 2 de enero de 1987. — El alcalde, José Galindo Antón.

CASPE**Núm. 811**

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión plenaria de 30 de diciembre de 1986, el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto general único para 1986, se pone en conocimiento del público, a efectos de su exposición durante el plazo de quince días como trámite previo a la aprobación definitiva.

Caspe, 7 de enero de 1987. — El alcalde, Mariano Gómez.

CASPE**Núm. 812**

Talleres Poblador, S. A., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de automóviles, en Caspe, en la urbanización "Torre Salamanca", sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 7 de enero de 1987. — El alcalde.

CUARTE DE HUERVA**Núm. 518**

Habiendo adquirido los trabajos técnicos de revisión del Plan general de ordenación urbana de este término municipal el suficiente grado de desarrollo, y de acuerdo con lo que determina el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, se exponen al público por el plazo de treinta días para que cuantas corporaciones, asociaciones y particulares deseen puedan examinarlos y formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento.

Cuarde Huerba, 3 de enero de 1987. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 489**

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 30 de diciembre de 1986, aprobó por mayoría simple, con carácter inicial, el proyecto de urbanización de la unidad de actuación número 1 del Plan de adaptación y revisión del general de ordenación urbana vigente y el sometimiento al trámite de exposición al público por plazo de quince días.

El expediente estará expuesto al público en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento durante el plazo indicado, para que pueda ser examinado y, en su caso, puedan formularse las alegaciones pertinentes.

Ejea de los Caballeros, 31 de diciembre de 1986. — El alcalde.

EL FRAGO**Núm. 646**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1987.

El Frago, 27 de diciembre de 1986. — El alcalde.

EL FRASNO**Núm. 516**

Transcurrido el plazo de quince días de información pública del expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto único de 1986 sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en la aprobación inicial, se considera definitivamente aprobado, con el siguiente resultado:

Aumentos:

Capítulo 1. Suplemento, 890.000.

Capítulo 2. Suplemento, 705.000.

Capítulo 4. Suplemento, 15.000.

Capítulo 9. Suplemento, 800.000.

Total aumentos, 2.410.000 pesetas.

Este exceso se cubre por el exceso de ingresos en el concepto 395.

El Frasno, 31 de diciembre de 1986. — El alcalde.

GALLUR**Núm. 513**

El Ayuntamiento Pleno de esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1986, acordó por unanimidad, y con el quórum que determina el artículo 47, número 3, apartado h), de la vigente Ley de Régimen Local de 2 de abril de 1985, la modificación de las tarifas de las siguientes ordenanzas municipales, para regir en el próximo ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo que determinan los artículos 22 y 49,

en relación con el 70, número 2, y el 111 de la misma, y artículo 56 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, cuyo detalle es el siguiente:

Ordenanza número 1: Derecho o tasa sobre tránsito de animales domésticos sobre la vía pública.

Ordenanza número 2: Derecho o tasa por licencias para contrataciones y obras.

Ordenanza número 3: Derecho o tasa sobre rodaje o arrastre por vías públicas con cualesquiera vehículos, excepto los de motor.

Ordenanza número 4: Derecho o tasa sobre el servicio de voz pública.

Ordenanza número 5: Derecho o tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

Ordenanza número 6: Derecho o tasa sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del término municipal.

Ordenanza número 7: Derecho o tasa sobre desagües en la vía pública o terrenos del común.

Ordenanza número 8: Derecho o tasa sobre el servicio de matadero.

Ordenanza número 9: Derecho o tasa por la instalación de tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Ordenanza número 10: Derecho o tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Ordenanza número 11: Derecho o tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas, rótulos y carteles.

Ordenanza número 12: Derecho o tasa para la aplicación del sello municipal.

Ordenanza número 13: Derecho o tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

Ordenanza número 14: Derecho o tasa por entrada de carruajes en edificios particulares.

Ordenanza número 15: Derecho o tasa del servicio de cementerio y otros conceptos.

Ordenanza número 16: Derecho o tasa por aprovechamientos especiales, utilización del suelo o vuelo sobre la vía pública.

Ordenanza número 17: Derecho o tasa por ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales, asnillas y andamios.

Ordenanza número 18: Derecho o tasa sobre concesión de placas, tablas patentes u otros distintivos análogos.

Ordenanza número 19: Tasa por ocupación del subsuelo de la vía pública en terrenos del común.

Ordenanza número 20: Derecho o tasa por servicios de alcantarillado y derecho de conexión de vertido.

Ordenanza número 21: Derecho o tasa por colocación de mesas, sillas y tribunas en las vías públicas.

Ordenanza número 22: Derecho o tasa sobre ocupación de la vía pública o terrenos del común con quioscos, puestos, barracas, etc.

Ordenanza número 23: Reguladora del impuesto sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Ordenanza número 24: Contribuciones especiales. Laboreo y siembra, y pastos del monte.

Las expresadas ordenanzas municipales, con todos sus antecedentes, quedan expuestas al público a efectos de información pública por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que durante dicho plazo puedan examinarse y formular, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo que establecen los artículos 49 y 65-2 de la citada Ley de Régimen Local.

Gallur, 26 de diciembre de 1986. — El alcalde, José-Luis Zalaya.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo que establecen los artículos 49 y 65-2 de la citada Ley de Régimen Local.

Gallur, 26 de diciembre de 1986. — El alcalde, José-Luis Zalaya.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo que establecen los artículos 49 y 65-2 de la citada Ley de Régimen Local.

Gallur, 26 de diciembre de 1986. — El alcalde, José-Luis Zalaya.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo que establecen los artículos 49 y 65-2 de la citada Ley de Régimen Local.

Gallur, 26 de diciembre de 1986. — El alcalde, José-Luis Zalaya.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo que establecen los artículos 49 y 65-2 de la citada Ley de Régimen Local.

Gallur, 26 de diciembre de 1986. — El alcalde, José-Luis Zalaya.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo que establecen los artículos 49 y 65-2 de la citada Ley de Régimen Local.

Gallur, 26 de diciembre de 1986. — El alcalde, José-Luis Zalaya.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo que establecen los artículos 49 y 65-2 de la citada Ley de Régimen Local.

Gallur, 26 de diciembre de 1986. — El alcalde, José-Luis Zalaya.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo que establecen los artículos 49 y 65-2 de la citada Ley de Régimen Local.

Gallur, 26 de diciembre de 1986. — El alcalde, José-Luis Zalaya.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo que establecen los artículos 49 y 65-2 de la citada Ley de Régimen Local.

Gallur, 26 de diciembre de 1986. — El alcalde, José-Luis Zalaya.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo que establecen los artículos 49 y 65-2 de la citada Ley de Régimen Local.

Gallur, 26 de diciembre de 1986. — El alcalde, José-Luis Zalaya.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo que establecen los artículos 49 y 65-2 de la citada Ley de Régimen Local.

nado y puedan formularse contra el mismo los reparos y reclamaciones que se estimen pertinentes.

De no presentarse ninguna reclamación, la presente aprobación se elevará a definitiva.

Magallón, 31 de diciembre de 1986. — El alcalde.

MORATA DE JALÓN

Núm. 520

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número 2 de 1986, de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario en vigor, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986.

Morata de Jalón, 31 de diciembre de 1986. — El alcalde.

MOROS

Núm. 522

La Corporación que presido, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1986, adoptó el acuerdo siguiente:

10. Aprobación inicial de la Ordenanza municipal por la cual se establece que los vecinos del municipio o cualquier persona que solicite certificaciones o documentos del Ayuntamiento, para su obtención, deberá estar al corriente en los pagos y tasas del Ayuntamiento. Expuesto el tema por el señor alcalde-presidente a los señores asistentes, y comentado el mismo, se aprueba por unanimidad y se acuerda, asimismo, proseguir los trámites legales para su aprobación definitiva y lograr la efectividad de la misma.

Lo que se expone al público por espacio de treinta días, a efectos de reclamaciones.

Moros, 30 de diciembre de 1986. — El alcalde, José-Luis Velilla.

PANIZA

Núm. 74.788

El Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de carácter urgente del día 26 de diciembre, advertido un error material o de hecho en el presupuesto municipal correspondiente a 1985, aprobó su rectificación, quedando su resumen a nivel de capítulos de la siguiente manera:

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.813.259.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 8.412.010.
4. Transferencias corrientes, 220.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 3.533.618.
9. Variación de pasivos financieros, 400.000.

Total gastos, 14.378.887 pesetas.

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.830.000.
2. Impuestos indirectos, 350.000.
3. Tasas y otros ingresos, 4.124.212.
4. Transferencias corrientes, 4.101.525.
5. Ingresos patrimoniales, 287.450.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 3.685.700.

Total ingresos, 14.378.887 pesetas.

La presente rectificación estará expuesta durante el plazo de quince días, entendiéndose definitivamente aprobada si no se producen reclamaciones.

Paniza, 26 de diciembre de 1986. — El alcalde.

PASTRIZ

Núm. 809

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y bases de la convocatoria, se hace público el nombramiento de don Santos Hernández Ibarra como funcionario de carrera de este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal el día 16 de diciembre de 1986, previa superación de las pruebas selectivas de la oposición libre convocada para la provisión de una plaza de alguacil y otros servicios múltiples, y a propuesta del tribunal calificador.

Pastriz, 2 de enero de 1987. — El alcalde.

PERDIGUERA

Núm. 241

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones que regirá la adquisición de los terrenos de la denominada "Cuesta", para la creación de una zona verde, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Perdiguera, 29 de diciembre de 1986. — El alcalde, Rafael Bailo.

POMER

Núm. 519

Ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto ordinario de 1986, resumido a nivel de capítulos según el siguiente detalle:

1. Gastos de personal, 60.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 590.000.
6. Inversiones, 2.185.023.

Total, 2.775.083 pesetas.

Dicho expediente queda expuesto al público a los efectos reglamentarios. Pomer, 27 de diciembre de 1986. — La alcaldesa, Ceferina Pérez.

POMER

Núm. 519 bis

Ha sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 1986, el presupuesto municipal ordinario para 1986, por un importe de 2.740.820 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 210.100.
2. Impuestos indirectos, 20.100.
3. Tasas y otros ingresos, 600.300.
4. Transferencias corrientes, 185.000.
5. Ingresos patrimoniales, 1.464.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 161.320.
9. Variación de pasivos financieros, 100.000.

Total, 2.740.820 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 562.191.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.492.384.
4. Transferencias corrientes, 214.245.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 100.000.
9. Variación de pasivos financieros, 372.000.

Total, 2.740.820 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 112.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 446.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, se halla expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de reclamaciones, quedando aprobado definitivamente, en cumplimiento de lo acordado, si durante dicho plazo no se formulan reclamaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pomer, 27 de diciembre de 1986. — La alcaldesa, Ceferina Pérez.

SADABA

Núm. 75.132

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente de modificación de crédito del presupuesto municipal de 1986, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y podrán presentarse las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas. Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Sádaba, 22 de diciembre de 1986. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 73.493

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 487 de 1986-C, seguido a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Magro, contra Luis-Miguel Villacampa García y María-Carmen Corredor Gonzalo, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de febrero de 1987, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 20 % del tipo de licitación; éste, por tratarse de segunda subasta, será con la rebaja del 25 % del precio de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación de la subasta; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Vivienda o piso noveno B, exterior, en la novena planta superior, escalera 2 del bloque, de la casa señalada con el número 10 de la calle Vicente Berdusán, de esta ciudad. Inscrita al tomo 1.531, libro 632, sección 3.ª, folio núm. 133, finca 34.776. Valorada en 4.460.000 pesetas.

Para la tercera subasta se señala el día 17 de marzo de 1987, a las 10.00 horas, y se celebrará sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 1.025

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.177 de 1979-B, a instancia de Agrar, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandado Florentino Martín Hernández, con domicilio en calle Josélio, 1, de El Batán-Coria (Cáceres), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes objeto de embargo se encuentran depositados en poder del demandado, donde podrán ser examinados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de febrero de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:
Un tractor marca "Ebro", matrícula CC-10543-VE. Valorado en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 496

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 884 de 1985, a instancia de Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandados Emilia Checa Alarcón y otro, con domicilio en calle Gerona, núms. 4-6-8, de Lérida, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los licitadores deberán presentar el documento nacional de identidad.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de marzo de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:
Piso ático, puerta B, de la casa sita en la calle Gerona, núms. 4-6-8, de la ciudad de Lérida, con acceso por la casa o escalera número 4, que dispone de una superficie construida de 81,84 metros cuadrados y una cuota de

comunidad de 3,60 %. Linda: frente, con rellano y escalera; derecha, con casa número 6; izquierda, con ático letra A, y fondo, con calle Gerona. Es la finca registral núm. 36.331, tomo 909, folio 227, Registro núm. 1 de Lérida. Valorado en 2.400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 628

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 249 de 1986-A, a instancia de Gaspar, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Jiménez Navarro, y siendo demandado Vicente Serrano Carrasco, mayor de edad, con domicilio en calle María Cristina, 24, de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los licitadores deberán presentar el documento nacional de identidad.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de marzo de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una cabeza tractora "Dodge", modelo C383-350, matrícula M-1087-EH; valorada en 1.300.000 pesetas.

Una cabeza tractora "Pegaso", modelo 2181-60, matrícula CA-0248-M; valorada en 1.300.000 pesetas.

Un semirremolque marca "Leciñena", modelo SRP-2E, con matrícula CR-01681-R; valorado en 500.000 pesetas.

Un semirremolque "Bad", modelo AT-21-32, matrícula CR-01588-R; valorado en 500.000 pesetas.

Un semirremolque "Gaspar", modelo GSR-2E, matrícula CR-01784-R; valorado en 500.000 pesetas.

Un tractor "John Deere", modelo 2140, matrícula CR-37926-E; valorado en 800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 6

Núm. 202

El juez del Juzgado de Distrito número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 136 de 1985, a instancia de Talleres Calvo, S. L., representada por el procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandado Angel Lavía Ordován, con domicilio en calle Nasarre, número 2, segundo B, de esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de febrero de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una furgoneta marca "Mercedes", matrícula Z-7406-H; tasada en 300.000 pesetas.

2. Un televisor en blanco y negro, marca "Vanguard", de 24 pulgadas; tasado en 8.000 pesetas.

3. Una librería mural de 3 metros de largo, con nueve cajones inferiores y dos armarios, tres cristalerías y tres armarios más inferiores, de madera, color nogal; tasada en 30.000 pesetas.

- 4. Una mesa de comedor, con dos patas, de 1,5 metros, con seis sillas a juego; tasadas en 10.000 pesetas.
 - 5. Un tresillo compuesto de sofá y dos sillones, color ocre-marrón; tasado en 12.000 pesetas.
 - 6. Un frigorífico marca "Zanussi", de dos puertas; tasado en 12.000 pesetas.
 - 7. Una lavadora marca "Balay", modelo T-5104; tasada en 15.000 pesetas.
- Total, 387.000 pesetas.
Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 73.508

En los autos de desahucio por falta de pago tramitados en este Juzgado bajo el número 422 de 1986, seguidos a instancia de Tomás Toro Manresa, representado por el procurador señor Isiegas Gerner, contra Celia Rossi, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, ha recaído sentencia cuyos fallo y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de diciembre de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara y Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio verbal sobre desahucio, seguido entre partes: de la una, como demandante, Tomás Toro Manresa, mayor de edad y de esta vecindad, y de la otra, como demandada, Celia Rossi, S. A., en la persona de su representante legal, y estando el mismo en paradero desconocido, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda deducida por Tomás Toro Manresa, contra Celia Rossi, S. A., sobre desahucio del local que ocupa en la calle Cardenal Cisneros, 6, de esta ciudad, y en su virtud, debo condenar y condeno a la mencionada demandada para que en el término legal deje libre y a disposición de la parte actora el referido local, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase, condenándole asimismo al pago de las costas del juicio. Dado el ignorado paradero de la demandada, notifíquese esta sentencia por medio de edictos, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado. Publicado en el mismo día.)

Y con el fin de que sirva de notificación a la demandada Celia Rossi, Sociedad Anónima, en la persona de su representante legal, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y *Boletín Oficial de la Provincia*, dado su ignorado paradero, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 617

Don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número 169 de 1984, a instancia del Instituto Nacional de la Salud, representado por el procurador de los Tribunales don José-Ignacio San Pío Sierra, siendo demandado don Antonio Marcos Berenguer, con domicilio en calle Ruperto Chapí, número 12, de Novelda (Alicante), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se anuncia la subasta a instancia de la parte demandante, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos, estando los autos y la certificación de cargas del Registro de la Propiedad de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de febrero de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Cuarta parte indivisa en nuda propiedad del piso sito en la primera planta de la calle Ruperto Chapí, sin número, de 110 metros cuadrados. Inscrito en el libro 365 de Novelda, folio 226 vuelto, finca 25.626, inscripción 4.ª Valorada en 390.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Ramón Vilar. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 72.999

Don Alejo Cuartero Navarro, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 302 de 1986 se siguen actuaciones de juicio de cognición, a instancia de Banco Central, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez Arranz, contra Créditos Aragón, S. A., en las que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de noviembre de 1986. — Don Alejo Cuartero y Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Distrito número 9 de los de Zaragoza, ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición número 302, sobre reclamación de cantidad, a instancia de Banco Central, Sociedad Anónima, entidad mercantil con domicilio social en calle Adela número 49, de Madrid, representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz y dirigida por el letrado don Manuel J. Romeo Lagunas, contra la entidad mercantil Créditos Aragón, S. A., con domicilio social en calle Coso, número 42, segundo, de Zaragoza, actualmente en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, en nombre de S. M. el Rey pronuncia el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Banco Central, Sociedad Anónima, en juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, con la postulación acreditada en autos, contra Créditos Aragón, S. A., en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a dicha demandada a que abone a la actora la suma de 191.942 pesetas, más el 10,5 % desde el 5 de septiembre de 1986, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de esta resolución y hasta que resulte totalmente ejecutada, con imposición de las costas procesales a la parte demandada, y por su rebeldía, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 768 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — A. Cuartero.» (Rubricado y sellado con el del Juzgado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Créditos Aragón, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Alejo Cuartero. — P. S. M., el secretario.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.